

LOS ORÍGENES COMPARTIDOS DEL DERECHO HISPANOPERUANO.

DISCURSO DE INGRESO COMO ACADÉMICO HONORARIO DE LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO.

Lima, 24 de octubre de 2022.

Javier Junceda.

Excelentísimos y Ilustrísimos Señores Académicos, autoridades, Señoras y Señores:

Es para mi un altísimo honor poder dirigirles la palabra en esta solemne sesión, en la que ingreso con emoción en vuestra prestigiosa corporación. No quisiera que sonara a tópico que me considero carente de merecimientos para este nombramiento que me hacéis, y que tantísimo aprecio. Tomo este reconocimiento como acicate para mejorar en mi desempeño profesional y personal, y solo espero estar a partir de ahora a la altura de vuestras extraordinarias ejecutorias.

Vengo desde la lejana tierra del jurista Juan Hevia Bolaños, que redactó aquí en Lima, donde murió pobre y sin descendencia, la obra de derecho procesal y mercantil más reimpresa y estudiada hasta el diecinueve, su *Curia Filípica*. Y de la de Álvaro de Navia Bolaño y Moscoso, unas de las figuras judiciales de América, que afianzó su prestigio en las Audiencias peruanas, al igual que Álvaro Bernaldo de Quirós y Benavides, entre otros.

A esa nómina excelsa de hombres de derecho se unen también nombres históricos en el estudio de las leyes españolas, como el profesor García de Enterría, a quien tuve el orgullo de conocer en persona y fue maestro de mi maestro. Ni en el mayor de mis sueños podría imaginar sentarme a su lado en esta ilustre Academia.

En mis frecuentes viajes a Perú, he podido trataros a algunos de vosotros. En esos gratos encuentros, he podido comprobar no solo vuestra profundidad intelectual, sino innumerables gestos de complicidad y compañerismo. Hace unos años, presenté ante esta ilustre Casa una obra, y antes y después he mantenido correspondencia sobre cuestiones de actualidad que me gusta compartir con aquellos que pueden aportarme su sabiduría.

Debo agradecer a mis dos queridos amigos Mario Castillo Freyre y Francisco Miró-Quesada, su amistad de tantos años. Mario es el primer “pata” que tuve aquí, como soléis decir coloquialmente. Y su esposa Laura, de Eva, mi mujer. Recuerdo la primera vez que nos vimos, cuando llegué a un congreso de arbitraje hace ya algunos años. Desde entonces, hemos disfrutado de encuentros de lo más entrañable, en esta patria o en la mía. Infinitas gracias, Mario, por tantas atenciones y por tu ejemplo permanente de jurista decente, completo y bienhumorado. Eres un orgullo del derecho peruano y del hispanoamericano, y me hace muy feliz poder decir que somos amigos.

A Francisco Miró-Quesada Rada de casta le viene al galgo. Su admirado padre le dejó una herencia repleta de sabiduría, perspicacia, inquietud y bonhomía. Me alegra mucho conversar con él sobre todo lo divino y humano, porque Paco es un pensador de fuste, abierto de par en par a la realidad que le ha tocado vivir. Un digno representante de una estirpe que ha hecho de la cultura materia del periodismo más avanzado. Que sea él quien me reciba en esta Casa me llena de satisfacción. Saludo igualmente a Ana María, su mujer, a la que Eva y yo agradecemos tantas muestras de cariño en estos años.

II.

Aunque la Constitución de 1812, *La Pepa*, tuviera apenas seis años de vigencia en España, su texto sirvió de inmejorable modelo para el desarrollo constitucional y jurídico del Perú en su anhelada búsqueda de la independencia. En efecto, la Carta fue seguida especialmente en este antiguo virreinato, que en su proceso de nacimiento nacional y consolidación como Estado libre siguió a rajatabla tanto sus principios como incluso su propio articulado. Además, la Constitución de Cádiz se aplicó en casi todo el resto de la América hispana, aunque el período cronológico varíe en función del más rápido o tardío comienzo y éxito del proceso secesionista en los diferentes territorios.

La Constitución gaditana, proclamada con júbilo popular en la capital andaluza el 19 de marzo de 1812, comenzó a editarse y jurarse en estos territorios americanos a partir de los meses de septiembre y octubre de ese mismo año. Aunque su vigencia fuese corta, como se ha indicado, se notó con prontitud en el gobierno y la administración española de Ultramar, en especial en la reducción del poder absoluto ejercido por los representantes de la monarquía hispana en América, tanto por virreyes como por regentes de las Audiencias. Pero, sobre todo, se proyectó en el establecimiento de Ayuntamientos para la organización de las poblaciones que llegaran a las mil almas en sus respectivas comarcas. También cristalizó en la creación de las Diputaciones Provinciales, que colaborarían con el jefe político en la administración de las provincias.

La intensa actividad de los diputados peruanos en Cádiz, además, les sirvió posteriormente para elaborar sus propios códigos liberalizadores, toda vez que el liberalismo forjado en la capital andaluza aportó líneas ideológicas y jurídicas clave para la modernización y existencia independiente de esta gran nación. La Constitución gaditana tuvo gran influencia en las Cartas peruanas del primer tercio del siglo XIX, como indicaremos.

Esta Constitución fue el ideal en el desarrollo político, institucional y jurídico de España y el Perú, en este último caso a la hora de emanciparse. La idea de nación y las referencias a la tradición española del constitucionalismo que Cádiz patrocinaba, tendrían sus paralelos en los textos constitucionalistas peruanos, en los que la asunción de la soberanía nacional reforzaría además el imaginario del gobierno indígena por la independencia, es decir, la situación previa a la colonización, de modo que, como proponía la propia Constitución de 1812, cabría remitirse a las antiguas normas históricas, así como a la tradición.

A pesar de que toda América resultó empapada por Cádiz, la más intensa influencia lo fue sin duda en el virreinato del Perú, donde fue promulgada y tuvo vigencia durante los dos primeros períodos constitucionales. En este sentido, el texto gaditano constituyó la

primera experiencia constitucional de la sociedad peruana e influyó notablemente en su desarrollo político y jurídico posterior.

La Constitución doceañista, por tanto, abrió para América y el Perú una vía revolucionaria paralela a la independentista, que por eso veía en ella a una enemiga política de envergadura que le forzó a buscar una senda constitucional propia u original, aunque en buena medida bebiera de sus mismas fuentes ideológicas, así como de los textos fundamentales franceses y norteamericanos previos.

Para el Perú, la Constitución gaditana fue uno de los principales referentes de la primera Constitución republicana, promulgada en noviembre de 1823. De hecho, la propia Asamblea Constituyente que alumbró este texto –presidida por Francisco Javier de Luna Pizarro, por cierto, diputado de las Cortes de Cádiz entre 1810 y 1812–, declaró incluso que “su inspiración era la teoría del contrato social de Rousseau y la propia Constitución de 1812”. Esta Constitución peruana no sólo recogió el principio de soberanía nacional del texto gaditano, sino que consagró asimismo que pertenecía “esencialmente” a la Nación. El indudable peso de Cádiz en la primera Carta peruana es patente igualmente en la declaración de la religión católica como credo oficial del naciente Estado, con exclusión de cualquier otro culto; o en el diseño de un sistema electoral indirecto basado en las parroquias como circunscripciones electorales; o en el establecimiento de mecanismos de control sobre el Poder Ejecutivo y en el hecho de que aunque –a diferencia de Cádiz– no se creaba un Consejo de Estado, sí se otorgaban al Senado funciones similares a las de este órgano.

El influjo de Cádiz puede constatar, también, en las Constituciones peruanas de 1826 y 1828, como revela la adopción por ambos textos del catolicismo como religión oficial con exclusión de cualquier otra, en la organización del proceso electoral y el establecimiento de una organización de los distintos poderes caracterizada por una fuerte desconfianza hacia el Poder Ejecutivo, traducida en la creación de un sistema de control parlamentario frente a eventuales abusos de poder por parte del presidente de la República que hacía posible, por ejemplo, su enjuiciamiento por el Tribunal Supremo. La Constitución de 1828 establecía, además, una Comisión Permanente del Congreso –auténtico trasunto de la Diputación Permanente de las Cortes españolas– cuya existencia ha llegado hasta nuestros días.

Aunque el número de representantes peruanos en Cádiz no se ha podido precisar con exactitud, se estima que hubo entre quince o dieciséis que participaron directa o indirectamente, aunque adquirieran notoriedad el citado Francisco Javier de Luna Pizarro, José Antonio Lavalle y Cortés, o Manuel Vidaurre y Encalada. De ellos, diez eran elegidos por votación, es decir, propietarios: Francisco Salazar Carrillo (que, ya independiente el Perú se convertiría en General de la nueva República y Diputado en su Congreso); José Navarrete (piurano que fue Secretario de las Cortes y que se quedó hasta su muerte a ejercer como magistrado en Galicia tras la independencia americana); José Bermúdez (Diputado y clérigo encargado de oficiar las honras fúnebres de Morales Duárez); Pedro García Coronel (igualmente religioso y Diputado por el Trujillo peruano); Juan Antonio Andueza (cura y abogado, de Chachapoyas, Diputado en Cádiz y primer presidente de la Asamblea Constituyente del Perú, firme defensor de la causa independentista al regresar de las Cortes gaditanas); Mariano del Rivero y Besoain (arequipeño, que finalizó su vida como magistrado en Canarias); Tadeo Joaquín Gárate Cañizares (Diputado por Puno y secretario de las Cortes, que murió en Madrid en condiciones precarias); Domingo Alcaraz y Aguado (clérigo representante de Huánuco, que enfermó al llegar a Cádiz y hubo de retornar a su tierra a restablecerse); y Mariano Rodríguez de Olmedo (arequipeño, que acabó su vida como obispo de Puerto Rico).

Debido a la distancia y a la dificultad de llegar a Cádiz desde Perú se nombraron, entre los peruanos residentes en España, a cinco representantes interinos o suplentes, que fueron Ramón Olaguer y Feliú, Blas Ostolaza, Antonio Zuazo, Dionisio Inca Yupanqui, y Vicente Morales y Duárez, que llegaría a presidir las Cortes.

Muchos de estos representantes no pudieron finalmente asumir sus cargos al no lograr reunir el dinero requerido para costearse el viaje hacia España. Se ha calculado que los que llegaron y juramentaron sus cargos en las dos legislaturas que existieron fueron un total de dieciséis, figurando entre ellos el marqués de Torre Tagle, José Antonio Navarrete, Tadeo Gárate y el poeta guayaquileño José Joaquín de Olmedo. Las demandas de Lima, Piura, Chachapoyas, Tarma, Trujillo, Arequipa, Huamanga y Puno llegaron a estar representadas en las Cortes gaditanas. Por su polémica y opuesta trayectoria, cabe destacar la participación de dos Diputados durante las Cortes extraordinarias de 1810 a 1813: Francisco Salazar y Carrillo (representante por Lima) y Mariano Rivero y Bezoán (representante por Arequipa).

Los diputados peruanos en las Cortes gaditanas tuvieron un estrecho contacto con la circunscripción a la que representaban, y a la que debían su elección. Gracias a ellos, Cádiz y Lima quedaron enlazados en una red de comunicación política permanente. Por eso, no resulta exagerado afirmar que algunos representantes colaboraron en la formación de una retórica contra la arbitrariedad y la divulgación del liberalismo hispánico en el Perú que coadyuvaron a transformar la cultura política.

La Constitución de Cádiz, surgida de las Cortes de 1810 y promulgada el 19 de marzo de 1812, constituye en definitiva para el derecho peruano el primer documento que forma parte de su Constitución histórica, influyendo decisivamente en el espíritu y texto de las bases constitucionales de 1822, en la Constitución bienal de 1823, y en la de 1828 y siguientes, caracterizadas por la participación de ilustres peruanos descendientes de criollos.

Ugarte del Pino, en su “Historia de las Constituciones del Perú”, sostiene que la Constitución gaditana de 1812 forma parte de la historia constitucional del Perú. En el mismo sentido, Alayza, en sus clases de “Historia Constitucional del Perú” en las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Marcos, la consideraba como el origen del constitucionalismo peruano, al ser jurada en Lima, capital del virreinato y bajo el derecho indiano, el 4 de octubre de 1812, día de San Francisco de Asís, en tiempos del virrey Abascal, asturiano, por cierto. Casi tres meses después se juró la Constitución gaditana en Huancayo, en la plaza del Comercio, el 1 de enero de 1813, que a partir de ese día pasó a denominarse “Plaza Constitución”, frente a la Calle Real. En dicha plaza, el presidente Ramón Castilla promulgó el decreto de abolición de la esclavitud el 3 de diciembre de 1854. En la San Marcos se estudió también en profundidad la Constitución gaditana. Sus estudiantes, junto con las lecturas de la Ilustración, de la Revolución francesa, de la independencia norteamericana y liberalismo inglés, vivieron la agitación emancipadora e independentista recibiendo el espíritu liberal y constitucional gaditano. Entre los más ilustres representantes de esta corriente, que absorbió los movimientos constitucionalistas de España y el Perú, destacaron Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión, que tienen su nombre grabado en mármol en la historia del Perú.

III.

De cuanto queda expuesto puede confirmarse que el derecho español y el peruano comparten un mismo origen: el constitucionalismo gaditano. Ese ha sido el punto de arranque de nuestros actuales ordenamientos, que han seguido desde entonces cooperando, participando de experiencias regulatorias que se han ido llevando a sus respectivos ordenamientos. Al margen de sus recíprocas influencias de inicio -llevando juristas peruanos a discutir y elaborar la Constitución de Cádiz y luego trayendo a Lima sus desarrollos ya en época republicana-, a lo largo de los siglos ha sido frecuente y enriquecedor el sistema de vasos comunicantes de nuestros derechos, razón por la cual bien merecerían considerarse un todo hispanoperuano, como en vuestra propia andadura profesional como juristas os habéis dado cuenta en infinidad de momentos. Muchas de vuestras biografías están también ligadas a España, en forma de períodos de formación en la madre patria, de asuntos en los que están implicadas empresas o intereses de ambas orillas, o de estancias diversas de especialización. Todo ello es debido a estos intensos lazos jurídicos que se ataron en Cádiz y desde esa época conservamos atados y como en oro en paño, porque, como manifestó en una de sus visitas a estas tierras mi Rey, “ni el Perú tiene sentido o explicación sin España, ni España lo tiene sin el Perú”.

He dicho.